CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
10 OCT. 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 3:44pm

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL DÍA NACIONAL DE LA PERSONA SORDA Y EL DÍA DE LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República, **HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ**, miembro del Grupo Parlamentario Acción Popular, en ejercicio de las facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley

LEY QUE DECLARA EL DÍA NACIONAL DE LA PERSONA SORDA Y EL DÍA DE LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA

Artículo 1.- Objeto de ley

La presente ley tiene por objeto declarar el cuarto domingo del mes de setiembre de cada año, como el "Día Nacional de la Persona Sorda", así como también el 23 de setiembre de cada año como "Día de la Lengua de Señas Peruana", como testimonio de la lucha constante de la Comunidad Sorda para alcanzar el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos en los ámbitos de la vida en sociedad; asimismo, se reconozca, se respete y se permita expresarse en su idioma natural, originario y patrimonio intangible de la Nación, que permita a las personas sordas participar activamente en el desarrollo y destino del Perú.

Artículo 2.- Actividades

Dispóngase la incorporación de las actividades de concientización relativas a la celebración de estos dos (02) días en el Calendario Escolar y en el Calendario Festivo Nacional, a fin que las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil promuevan y realicen acciones de visibilización de la sordera y el rol del intérprete en la Comunidad Sorda, así como de concientización de salud auditiva que contribuyan al acceso a servicios públicos y privados, a la educación, al mercado laboral, la salud y demás ámbitos de la vida en sociedad en lengua de señas, de conformidad a los principios de vida independiente, accesibilidad universal, diseño universal, interseccionalidad, participación y diálogo social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. De la vigencia

La presente Ley entre entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por ARAGON CARRENO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/10/2022 12:16:20-0500

SEGUNDA. De las coordinaciones interinstitucionales

Encárguese al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), realizar las actividades de visibilización, reconocimiento, valoración y concientización sobre la no discriminación y fomentar la integración de las personas sordas y oyentes a través de la puesta en común de sus realidades y el respecto de sus diferencias, en el marco del "Día Nacional de la Persona Sorda" y "Día de la Lengua de Señas Peruana".

Durante dichas fechas conmemorativas se autoriza que las organizaciones y colectivos organicen eventos, marchas, debates, actividades artístico culturales, campañas y reuniones para resaltar información sobre derechos humanos y temas que merecen atención desde los gobiernos y autoridades locales, regionales y nacionales, incluyendo a los tomadores de decisión, público en general y los medios de comunicación.

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, en el marco de sus competencias y en coordinación con las organizaciones y colectivos, elaborara un plan de salvaguarda de la Lengua de Señas Peruana que garantice su preservación, difusión como patrimonio cultural e inmaterial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Derógueso o déjense sin efecto toda normatividad que se oponga a lo establecido en la presente ley.

Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/10/2022 18:28:08-0500

Firmado digitalmente por: SOTO PALACIOS Wilson FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/10/2022 13:03:03-0500

Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/10/2022 10:52:40-0500

Lima, setiembre de 2022

Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06/10/2022 15:13:07-0500

Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2022 10:24:36-0500

Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/10/2022 15:12:51-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Congresista de la República

Firmado digitalmente por: MARTINEZ TALAVERA Pedro Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/10/2022 16:17:11-0500

Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/10/2022 16:24:34-0500

Firmado digitalmente por: MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/10/2022 16:26:51-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La Federación Mundial de Personas Sordas eligió la cuarta semana de setiembre como fecha para conmemorar su primer Congreso Mundial, que tuvo lugar en el año 1951, reivindicando la riqueza de la cultura de la Comunidad Sorda.

La Semana Internacional de las Personas Sordas se conmemora todos los años la última semana de setiembre con el objetivo de visibilizar y promover el respeto a los derechos de las personas con esta discapacidad.

Esta conmoración también comprende el Día Internacional de las Lenguas Señas, establecido el día 23 del mismo mes. De acuerdo con el Gobierno del Perú, hasta el año 2020 se registraron alrededor de 72 millones de personas sordas en el mundo, a nivel nacional, hay más de 231 millones de personas sordas, de los cuales 587 corresponden a estudiantes en el nivel primaria.

Cabe resaltar que la Discapacidad Auditiva es una discapacidad sensorial que está referida a la pérdida total o disminución parcial de la capacidad de oír, generando como consecuencia, complicaciones en la comunicación. Debido a que, mediante la audición se desarrolla el lenguaje y el habla, se recomienda estar atentos a cualquier trastorno de percepción auditiva, tanto en niños como en adultos.

La presente ley tiene por objeto fortalecer el marco de regulación del uso oficial de la Lengua de Señas peruana [en adelante, LSP] en las entidades públicas y privadas que brindan servicios públicos, instituciones educativas y los medios de comunicación audiovisual, ya que la Ley N.° 29535, Ley que reconoce oficialmente la LSP, establece normas relativas a los derechos culturales, lingüísticos, de comunicación accesible y conexos, así como la participación en igualdad de oportunidades e inclusión social de las Personas Sordas en los ámbitos de la vida en sociedad, dentro del marco de lo que señala la Constitución Política del Perú y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad [en adelante, CDPD], su Protocolo Facultativo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Agenda 2030.

Dicho propósito, como una vía para favorecer a que se respete el derecho de las Personas Sordas a crecer bilingües, es decir, que aprendan su primera lengua, la LSP, y el segundo idioma, el español en su forma escrita. Al reconocer que ellas y ellos tienen una lengua materna les permitirá ejercer su derecho a poder acceder a esta desde temprana edad, evitando sufrir privación lingüística. Si ellas y ellos acceden a su lengua materna, desde el seno de sus hogares, fortalecerán su autoestima lo que les permitirá construir su identidad, descubrir y sentirse pertenecientes a su Cultura Sorda, en el marco del "Día Nacional de la Persona Sorda" y "Día de la Lengua de Señas Peruana".

Asimismo, es importante señalar que el reconocimiento de su lengua materna es fundamental porque contribuirá a que la educación que reciban sea en LSP, desde que ingresen a la educación básica donde tanto en sus niveles inicial y primaria puedan entre pares sordos fortalecer e incrementar su identidad cultural e idioma, ya que todo el aprendizaje será en su lengua materna y ello contribuirá favorablemente en la adquisición del segundo idioma, el español en su forma escrita, para ello es fundamental

que tanto los profesores dominen la LSP y los modelos lingüísticos cuenten con el perfil idóneo y calificado.

Todo ello es fundamental, ya que permitirá que la continuidad educativa y formativa al siguiente nivel de las Personas Sordas, es decir, la educación secundaria, preuniversitaria, universitaria y posgrado, despliegue el acceso en igualdad de conocimiento y oportunidades que sus pares oyentes, y es donde en esta etapa resulta oportuna la presencia del Intérprete de Lengua de Señas [en adelante, ILS] calificado. Por ello, la formación y profesionalización de ILSP es necesaria y fundamental, pues son mediadores indispensables de esta Comunidad Sorda en sus necesidades de información, diálogo y comunicación accesible, para favorecer el ejercicio pleno de sus derechos humanos en general, y en especial de sus derechos a la educación, salud, empleo, entre otros.

Iniciemos nuestra presentación hablando un poco de la demografía de las Personas Sordas. En general, se considera que un 1/1000 de la población del mundo nace con sordera profunda o con severas deficiencias auditivas. De esta población, y aunque no hay datos confiables, teniendo en cuenta diferencias de país a país, cerca de un 95% nace de padres oyentes en familias donde no ha habido sordera congénita. En países del tercer mundo como Colombia o Perú, muchísimos casos se deben a pobres condiciones generales de salubridad, a enfermedades exantemáticas durante los primeros meses del embarazo, y a mala utilización de insecticidas y medicamentos ototóxicos, por lo que en general la sordera va también marcada por un estrato socio-económico y educativo bajo.

Al respecto, las Lenguas de Señas de las Personas Sordas son lenguas naturales que se diferencian de las lenguas orales solamente en que utilizan el canal de comunicación viso-gestual en lugar del audio-vocal. Han estado en uso en Comunidades Sordas de todo el mundo desde la antigüedad, pero fue sólo a partir del siglo XVIII cuando comenzaron a ser utilizadas por educadores de Personas Sordas. Su estatus bajó en los últimos cien años largos cuando se creyó que todas las Personas Sordas podían ser asimilados a la comunidad oyente terapéuticamente, creencia ésta que se vio acrecentada por la falta de interés de los académicos por estudiar las señas. Sólo en 1960, el lingüista norteamericano William C. Stokoe demostró que la Lengua de Señas norteamericana (ASL) y, por consiguiente, todas las lenguas de señas, eran lenguas naturales susceptibles de descripción lingüística.

Aprender la lengua de señas es aprender otra lengua, con la diferencia de que para su emisión y recepción se utilizan canales diferentes a la audición y el habla articulada. En efecto, es un lenguaje que se percibe a través de la vista y requiere el uso de las manos como articuladores activos, el uso del espacio como lugar de articulación (estructura fonológica) y como referencia temporal. Para aprenderlo es necesario ejercitar la atención, la percepción y la memoria visual, así como la agilidad manual, uso del espacio, la expresión facial y corporal.

Por lo general las habilidades básicas para su aprendizaje están poco desarrolladas y es necesario ejercitarlas a través de actividades preparatorias o de aprestamiento que beneficia a los estudiantes permitiéndoles:

- Reconocer las potencialidades comunicativas de su propio cuerpo.

- Tomar conciencia del espacio donde se realizan los movimientos que configuran las señas.
- Ejercitar la expresión facial que juega un papel importante en la ejecución de las señas porque contiene aspectos que ayudan a la comprensión del mensaje.

En el Perú, la lengua de señas es un sistema de comunicación producido por el cuerpo y que se percibe a través de la vista, el cuerpo y los ojos (elementos esenciales); por ello, la importancia de presentar iniciativas que ayuden a las Personas Sordas de las diferentes regiones de nuestro país, a desarrollar destrezas visuales y motoras necesarias, es decir, habilidades comunicativas en LSP, para facilitar su acceso a la comunicación, al aprendizaje y a la participación.

Ahora bien, cabe hacer notar una relevante diferencia que existe en los términos "lengua" y "lenguaje", mientras la lengua es lo que se habla, lo que empleamos para comunicarnos, lo que utilizamos para escribir y lo que aprendemos a hacer y que a su vez compartimos como una comunidad entera, el lenguaje concierne a las palabras que se emplean dentro de esa lengua, cómo usarlas y los tonos que muestran nuestras intenciones, conforme los señala la Asociación de Intérpretes y Guías Intérpretes de Lengua de Señas del Perú (ASISEP, 2018). Por último, se menciona que, al utilizar una misma lengua, como el español, se puede utilizar un lenguaje coloquial, un lenguaje formal, un lenguaje culto o un lenguaje técnico, atendiendo a las circunstancias.

Guía para el aprendizaje de la Lengua de Señas Peruana.

Fuente: Dirección General de Educación Básica Especial (DIGEBE)

En el marco del "Día internacional de la lengua materna", la Defensoría del Pueblo reitera la recomendación a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) dirigida a incorporar en la agenda pública la formación de ILSP, así como la enseñanza y difusión

de la LSP y otros sistemas de comunicación alternativos, a efectos de facilitar el acceso de las personas a una educación en igualdad de oportunidades, en cumplimiento de los artículos 3 y 5 de la Ley N.° 29935, Ley que otorga reconocimiento oficial a la LSP.

En repuesta a las múltiples necesidades de comunicación y de acceso a la información y las enormes barreras que estas condicionan su realización, las organizaciones civiles conformadas por Personas Sordas en todo el Perú, han venido planteando iniciativas legislativas, mesas de trabajo, actividades académicas, etc., que por la precariedad en políticas públicas para el desarrollo integral de la población sorda, estrategias y disposiciones para un plena educación de calidad, y proyecto que persigan la mejora de la accesibilidad a la información para Personas Sordas, fueron en la mayoría de casos, rechazados o archivados; todo ello sumado a una escasa legislación y proyección jurídica, cuyo eje tenga como objetivos principales, la defensa articulada de cada uno de los derechos que como personas con una discapacidad sensorial adquieren a partir de su certificación como tales.

El grado de indiferencia que enfrenta este amplio grupo humano por parte del Estado y la sociedad, determina el nivel de vida que a futuro puedan tener cada uno de sus individuos. La atención en establecimiento públicos, la búsqueda de justicia por parte de mujeres sordas violentadas, el acceso eficaz a la atención en centro de salud, el acercamiento del derecho a acceder a la justicia, todo ello apunta a no ser más que un proyecto trillado, muchas veces empleado como vehículo de diálogos que no hacen más que fatigar la confianza de las Personas Sordas.

Es así que la comunidad sorda es considerada como un grupo colectivo que posee usos, costumbres y hábitos propios, entre ellos el uso de la lengua de señas como medio comunicativo, a fin de utilizar un lenguaje que incluye gestos corporales para expresar su opinión y otros.

Así las cosas, partiendo de la negación de que la LSP se debe concebir como lengua originaria, y que, como tal, es necesaria su plena aplicación e implementación en los principales operadores sociales, se deje de lado la principal fuente de integración propia e inherente de que una comunidad pueda disponer: su idioma.

La comprensión y construcción del mundo, encuentra su realización en el modo en que el individuo interpreta cada fenómeno perceptible; de ello se deriva, la generación de ideas que dan forma a la idiosincrasia, actitud y personalidad. Este proceso, se ve alterado cuando el código mediante el que se le brinda forma racional a lo observable, es limitado, no valorado y aislado. Las relaciones sociales, se tornan circulares, llegando a reducir la complementación humana individual y colectiva, convirtiendo a determinados grupos en sociedades anacrónicas e incapaces de establecer mecanismos de defensa y desarrollo.

Es determinante, tomar medidas sustanciales que garanticen la plena equidad e igualdad entre todos y todas las personas en un tiempo en que las fronteras tecnológicas, la voluntad por el progreso espiritual y material, el desarrollo urbano, y la búsqueda de la realización comunitaria han tomado un papel protagónico en el cambio estructural de nuestro país. Uno de los pasos esenciales, es la generación de una sostenible y estructurada plataforma legal que asegure la comunicación y expresión fluida y universal entre Personas Sordas y oyentes, y frutos útiles y constructivos para la patria, producto de un constante intercambio de ideas y experiencias.

Con este proyecto de ley, se busca que las Personas Sordas, sean los principales vectores de la transformación de su propio sistema de comunicación, la eficiencia en la aplicación de la LSP por parte de instructores, intérpretes y el aparato estatal, y la inclusión en la formación superior universitaria de la LSP. La disposición del Poder Legislativo para tal fin, se torna en único y fundamental para alcanzar este objetivo.

En consecuencia, el ejercicio el derecho a la libre expresión, a una educación de calidad, a ser atendido en su lengua nativa y originaria, al bienestar, a la igualdad ante la ley, el derecho al acceso a la información, debe de ser promovido, ejecutado y garantizado por el Estado peruano; cuyo orden se basa en el respeto al Estado Constitucional y la defensa de la democracia; por lo que, esta iniciativa recoge algunas ideas primigenias que modifican y aclaran el panorama de la aplicación de los derechos universales, y el derecho de las personas con discapacidad, en virtud de los establecido en la Ley N.° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad.

II. CIFRAS Y ESTADÍSTICAS SOBRE LA COMUNIDAD SORDA

De acuerdo a la primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el año 2012, ENEDIS 2012, el número de personas con discapacidad auditiva o "limitaciones auditivas permanente" ascendía a nivel nacional a 532 mil 209 personas, "lo que en términos relativos representa el 1.8% del total de la población". Al analizar el grado de sus limitaciones, "se observa que el 95.9% de personas con esta limitación tienen dificultad para escuchar sonidos suaves, el 46.6% no puede escuchar ni entender las conversaciones y el 14.4% presenta dificultades para escuchar sonidos fuertes", tal como se observa en el cuadro siguiente:

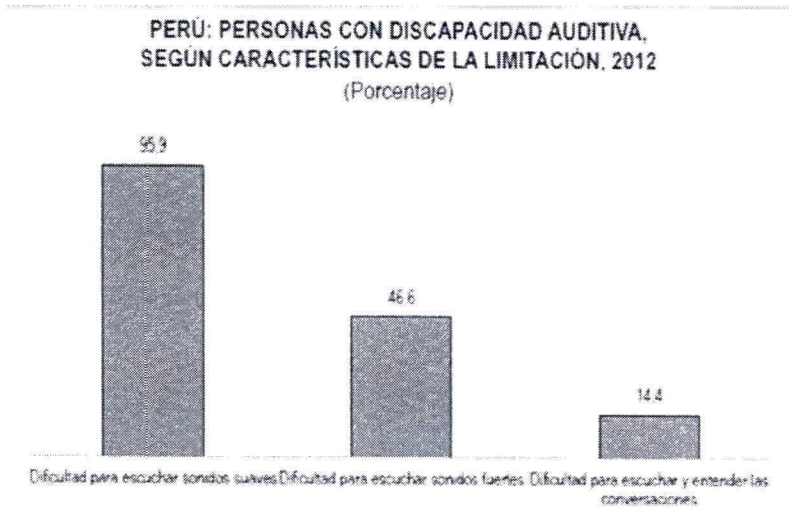

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. ENEDIS 2012

Para atender sus necesidades de comunicación e información, haciendo posible el ejercicio de sus derechos humanos, en igualdad con los demás, ellas requieren del indispensable apoyo de ILS en una cantidad todavía no determina. Por esa razón, a fin de tener una idea estimada del número de intérpretes que se requiere formar capacitar en el corto plazo, nos ayuda la información analizada en la sección siguiente.

Un indicador muy interesante para ilustrar el nivel en que se encuentra nuestro país, en cuanto a los requerimientos para la provisión de ILS, a fin de tener una idea aproximada de la necesidad que requiere ser cubierta, en el corto plazo, se puede extraer de la información obtenida a través de un informe español que señala lo siguiente: "La cifra de Personas Sordas en España, estimada en la última encuesta del INE (2001) ronda el millón de personas (967.455). Según datos del año 2001, en nuestro país hay aproximadamente 500 ILS acreditados oficialmente que realizan alrededor de 40,000 servicios anuales. Los ámbitos y situaciones donde trabajan estos profesionales son tan diversos desde los centros de enseñanza, hasta las administraciones públicas, pasando por hospitales, comisarías, juzgados o espacios culturales. Sin embargo, España está muy lejos de alcanzar la medida europea en lo que a servicios de interpretación se refiere. Mientras que, en otros países europeos, hay una/a intérprete por cada diez Personas Sordas (1/10), en nuestro país la proporción es de un/a intérprete por cada 221 personas (1/221)"[1].

Sistematizando esta información, junto con otra estadística obtenida, se puede observar, señalando su fuente, la variada proporción que existe en los diferentes países entre el número de ILS y el número de Personas Sordas.

Proporción de intérpretes de señas por persona con discapacidad auditiva
Según países de renta alta, media y baja

País	# de sordos	# de intérpretes	Proporción Intérprete / sordo	Fuente, Año
España	967,445	500	1/1934	Dec 23, 2003
Europa			1/10	Fundación CNSE
Suecia	10,000	600	1/17	Country report 2011
Japón	23,905	1,376	1/17	Wasli Country Reports 2007
Perú	532,000	23	1/23130	Peru21 03/12/15 + ENEDIS 2012
México	700,000	40	1/ 17500	Diario El País México 05.10.16

Fuente: Dictamen recaído en el Proyecto de ley N.° 1961/2017-CR que recomienda la Ley que promueve la implementación de carrera técnicas y universitarias para la formación de intérpretes de Lengua de Señas peruana.

El cuadro anterior, que muestra la proporción de ILS que existe por Persona Sorda en países de renta alta, media y baja, nos da una idea aproximada pero realista de la brecha que se requiere cubrir en nuestro país.

Mientras países de alto ingresos como Suecia y Japón existe un intérprete por cada 17 Personas Sordas (1/17), esta cifra (brecha) se incrementa a un intérprete de señas por cada 1.934 Personas Sordas, como sucede en España (1/1934) utilizando cifras del 2001. Esto, a pesar que España considera que el promedio ideal en Europa se ubica en un intérprete por cada 10 personas (1/10).

[1] Ver el enlace:
http://www.fundacioncnse.org/lectura/acercate_comunidad_sorda/acercate_comunidad_sorda_2.htm#punto5.

A diferencia de ellos tenemos la realidad del Perú y México en donde la proporción de ILS por persona sorda se sitúa en 1 x 17.500 personas en México, frente al Perú en donde se encuentra 1 x 23.000 personas.

Colocándose en el nivel de Europa, esto significa que se necesita formar, certificar y acreditar a 53.200 ILS. Para lo cual resulta urgente tomar medidas inmediatas para el Poder Ejecutivo apruebe de una vez las normas que se necesitan para autorizar y promover el funcionamiento de programas y carreras universitarias que formen, certifiquen y acrediten a ILSP.

Esta realidad impone la necesidad de tomar acciones inmediatas para incrementar el número de ILS disponibles de manera que se puedan hacer efectivos los derechos humanos de muchas Personas Sordas, que actualmente se encuentra imposibilitadas de comunicarse, lo que les limita o anula a su posibilidad de trabajar e insertarse productivamente. Lo cual a la larga también les impide ser parte de la PEA (Población Económicamente Activa), con las implicancias que esto les trae para la formación de una familia, y ejercer sus derechos ciudadanos.

En esta dirección, y ante el panorama que se acaba de describir, se entiende ahora con mayor claridad la importancia, urgencia y necesidad de tomar acciones urgentes a fin de promover por un lado, la formación de ILS (que es la meta a la que apunta el presente proyecto de ley bajo análisis) establecer los mecanismos por medio de las cuales la formación, habilidad y experticia en el trabajo de interpretación de estos intérpretes pueda ser reconocida oficialmente, a fin de que puedan dedicarse a ello para ganarse la vida mediante mecanismos de profesionalización y contratación.

Para hacer posible lo anterior debe comenzar a darse pasos firmes y seguros con la finalidad de que el Poder Ejecutivo pueda establecer mecanismos de cumplimiento obligatorio para contratar ILS, bajo apercibimiento de sanciones y multas.

De igual manera se requiere establecer la obligación del Ministerio de Educación (MINEDU) para aprobar en un plazo determinado las normas y acciones pertinentes para autorizar y promover el funcionamiento de programas y carrera universitarias que formen, certifiquen y acrediten a ILSP.

De manera paralela, y acogiendo la recomendación de la Asociación de Jóvenes Sordos del Perú (ASJ) y la Asociación de Padres y Amigos de los Sordos (APAS PERÚ) se ha visto conveniente incorporar una disposición complementaria final por medio de la cual se encomiende al Ministerio de Educación, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), el diseño de un ente promotor en políticas públicas para la inclusión y desarrollo de la población sorda, entre otras tenga las siguientes funciones:

1. Asesorar a los entes del Gobierno Nacional y al sector privado en la formulación de planes, programas y proyectos para el desarrollo e inclusión de las Personas Sordas.
2. Diseñar estrategias a fin de mejorar la calidad de la atención educativa fomentando la formación docente, enseñanza de la LSP e idioma escrito español, y formación de profesionales de apoyo a la educación, tal como lo señala la Ley N.° 29535, Ley que reconoce oficialmente la LSP, al referirse de los modelos lingüísticos e ILS.

3. Establecer alianzas y redes interinstitucionales para promover y difundir procesos de investigaciones sobre la LSP y para asesorar y/o producir contenidos, herramientas y materiales para usuarios de LSP.
4. Orientar el desarrollo de estrategias de acceso a la información para la participación de la población sorda.

III. MARCO NORMATIVO

El "Día Internacional de las Lenguas de Señas" es una oportunidad única para apoyar y proteger la identidad lingüística y la diversidad cultural de todas las Personas Sordas y otros usuarios de la lengua de signos. En el 2021, la Federación Mundial de Sordos propone el tema "Firmamos por los Derechos Humanos". Pone de relieve que todas las personas, sordas y oyentes de todo el mundo, podemos trabajar juntas para promover el reconocimiento de nuestro derecho a usar un lenguaje de señas en todas las parcelas de nuestras vidas.

Según la Federación Mundial de Sordos, existen aproximadamente 70 millones de Personas Sordas en todo el mundo. Más del 80 por ciento vive en países en desarrollo y como colectivo, utilizan más de 300 diferentes lenguas de señas.

Las lenguas de señas son idiomas naturales a todos los efectos, estructuralmente distintos de las lenguas habladas. Existe también un lenguaje de señas internacional que es el que utilizan las Personas Sordas en reuniones internacionales y, de manera informal, cuando viajan y socializan. Este lenguaje internacional se considera una lengua pidgin, es decir, una lengua mixta creada a partir de una lengua determinada más otros elementos de otra u otras lenguas. En el caso de la lengua de señas internacional es menos compleja que la lengua natural de señas y tiene un léxico limitado.

La CDPD reconoce y promueve el uso de las lenguas de señas. Establece que tienen el mismo estatus que las lenguas habladas y obliga a los estados partes a que faciliten el aprendizaje de la lengua de señas y promuevan la identidad lingüística de la comunidad de las Personas Sordas.

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó, en la Resolución N.° A/72/439, el 23 de septiembre como "Día Internacional de las Lenguas de Señas" con el fin de concienciar sobre la importancia de estas para la plena realización de los derechos humanos de las Personas Sordas.

La Asamblea establece que el acceso temprano a la Lengua de Señas y a los servicios en este lenguaje, incluida una educación de calidad en esa lengua, es vital para el crecimiento y el desarrollo de las Personas Sordas y decisivo para el logro de los objetivos de desarrollo sostenible. Resalta también la importancia de preservar las lenguas de señas como parte de la diversidad lingüística y cultural. Asimismo, remarca que cuando se trabaja con comunidades de sordos, debe considerarse y aplicarse el principio de "nada sobre nosotros sin nosotros".

En el presente caso, conforme al literal a) del numeral 1 del artículo 4 de la CDPD, ratificada mediante Decreto Supremo N.° 073-2007-RE, el Estado Peruano está comprometido a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación

alguna bajo el principio de igualdad y el respeto a su dignidad, debiendo adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la referida Convención.

Asimismo, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú refiere que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad; en ese sentido, el Estado asume la obligación de adoptar medidas positivas adecuadas para reducir las desventajas estructurales y dar el trato preferente y apropiado a las personas con discapacidad, sin discriminación, a fin de conseguir los objetivos de su plena participación e igualdad dentro de la sociedad.

Por su parte, el Estado peruano publica la Ley N.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, cuya finalidad es establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. En el artículo 15 de la Ley N° 29973 se precisa el derecho a la accesibilidad para las personas con discapacidad, a efectos que puedan acceder en igualdad de condiciones que las demás al entorno físico, siendo el Estado a través de sus diversos niveles de gobierno el responsable de garantizar este derecho basándose en el principio del diseño universal.

Así, la Ley N.° 29535, Ley que Otorga el Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana, dispone el reconocimiento de la referida como lengua de las personas con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional, dicha disposición no afecta la libre elección del sistema que desee utilizar la persona con discapacidad auditiva para comunicarse en su vida cotidiana.

Referencias que permiten detallar que la Comunidad Sorda cuenta la garantía para emplear la comunicación con señas o emplear sistemas lingüísticos de carácter visual, espacial, gestual y manual cuando quiera interactuar con terceras personas más aún cuando se debaten sus derechos y obligaciones, conforme a la Ley N.° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Peruana, y el Decreto Supremo N.° 006-2017-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas peruana.

Concerniente a su reconocimiento desde la perspectiva del sistema de protección universal y regional de los derechos humanos, así como también desde la perspectiva constitucional, podemos fundamentar esta posición en función a la complementariedad, de:

1. Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos (1976) en su artículo 27 que señala que "en los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma".
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976), en su artículo "1.1 Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural".

3. Convención Americana de Derechos Humanos (1969), en su artículo 24 protege la igualdad ante la ley señalando que "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley".
4. Convención sobre Persona con Discapacidad (2007) en su artículo 2, señala todo lo concerniente a los estándares educativos, enfatizando que "la comunicación incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos 0 alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso; Por «lenguaje» se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;
5. El artículo 48 de la Constitución Política del Perú que regula los derechos lingüísticos en el país, tanto de modo individual, colectivo como difuso, por cuanto no puede ejecutarse una evaluación excluyente de condiciones en función a la evaluación extensiva de los derechos naturales que permiten ejecutar una evaluación en el Bloque de Constitucionalidad en el Perú.
6. Ley N.º 29535. Ley que otorga reconocimiento oficial a la LSP, en su artículo 1 objeto denota que se debe otorgar reconocimiento oficial y regular la LSP como lengua de las personas con discapacidad auditiva en todo el territorio nacional.
7. Decreto Supremo N.° 006-2017-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 29535, Ley que otorga Reconocimiento Oficial a la LSP, como dispositivo legal complementario de la norma antes citada.

En ese mismo sentido, el fundamento 17 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 3179-2004-AA/TC, señala que la persona humana es el fin supremo del Estado y la sociedad, sus derechos fundamentales son de naturaleza preestatal y todos los poderes públicos están al respeto y protección de los derechos. Por consiguiente, la vinculación de los derechos hacia cualquiera de los órganos públicos es lo que se denomina eficacia vertical de los derechos fundamentales, lo cual tiene como consecuencia el carácter servicial que debe tener el Estado y las instituciones que lo conforman para con ellos.

Todo lo referido precedentemente no hace entender la importancia que tiene para las Personas Sordas, en primer lugar, el aprendizaje y uso frecuente de la LSP, a saber, para que ellas puedan aprender a comunicarse y entenderse con otras personas con discapacidad auditiva, y, en segundo lugar, la importancia que tiene para ellas, la existencia y disponibilidad de suficientes ILS, que permitan y hagan posible la comunicación de las Personas Sordas con las demás personas, oyentes, ya que ambos factores (el aprendizaje de la Lengua de Señas y la existencia de ILS debidamente capacitados) constituyen requisitos indispensables a partir de los cuales (las Personas Sordas) recién pueden contar con las bases necesarias y suficientes para poder iniciar y avanzar posteriormente en los diferentes niveles de la educación a través de un largo proceso de aprendizaje.

Lo señalado hasta el momento nos hace comprender también la enorme importancia que tiene, para la Comunidad Sorda, la Ley N.° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas peruana, así como su Reglamento, que, en sus disposiciones finales, estableció una serie de plazos:

1. Para que el Ministerio de Educación (MINEDU) apruebe un perfil del modelo lingüístico de la LSP.
2. Para el MINEDU apruebe las disposiciones para implementar programas formativos y/o carreras que formen ILSP.
3. Para el MINEDU apruebe la RM que determine el procedimiento y órgano competente para elaborar los requisitos y el perfil del ILSP.
4. Para que el MINEDU apruebe los requisitos y el perfil del ILSP.
5. Para que el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) emita una Resolución de Presidencia que regule el Registro de Intérpretes para Personas Sordas.
6. Para que el MINEDU, con CONADIS, identifiquen, establezcan y aprueben la relación de instituciones obligadas a prestar el servicio de ILS.
7. Para que las entidades e instituciones públicas y privadas, que briden servicios públicos, o de atención al público, comiencen efectivamente a cumplir su obligación de brindar el servicio de ILSP cuando la Personas Sorda lo requiera. Para cual estas instituciones deberán establecer el procedimiento interno para la solicitud del servicio (de ILSP) y el mecanismo a utilizar para la provisión del mismo.

Como es sabido en mayo de 2010 se aprobó en nuestro país la Ley N.° 29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas peruana. La importancia o trascendencia de esta ley consiste en que gracias a ella recién se comienza a reconocer la LSP como un medio de comunicación propio de la Comunidad Sorda, es decir, como una condición de posibilidad para el ejercicio de sus derechos humanos en general, y en especial para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, por un lado, y de sus derechos económicos, sociales y culturales, por el otro. Por esta razón este reconocimiento representa una de los primeros indicadores de la inmediata aplicación del modelo social y de derechos, al que hacen referencia la CDPD de Naciones Unidas y la Ley General de las Personas con Discapacidad.

En el marco de la CDPD, este reconocimiento tiene un gran valor e importancia, como acabamos de señalar, por hacer posible la "igualdad de derechos" y el "ejercicio de derechos" de la Comunidad Sorda, a que se refieren el artículo 9 de la CDPD, sobre accesibilidad; el artículo 21, sobre libertad de expresión y opinión, y acceso a la información; y el artículo 24, referido al derecho a la educación.

Para hacernos una idea gráfica sobre el valor que tiene este reconocimiento de la LSP, para las Personas Sordas, se puede señalar que equivale, por decir así, a la utilidad e importancia que tienen las rampas para las personas con discapacidad física, que se trasladan por las calles mediante sillas de ruedas.

Así, justo en la misma medida que las rampas hacen posible el derecho a la movilidad, al libre tránsito y a la circulación de las personas con discapacidad física, de igual manera las Personas Sordas, gracias al apoyo de los ILSP, ellas estarán recién en condiciones de comunicarse e intercambiar con la amplia mayoría de ciudadanos que bien en una sociedad construida solo por oyentes y para oyentes, en donde ellas estarían excluidas por no poder oír.

Esto nos permite entender de qué manera los intérpretes de LSP se constituyen así en requisito indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos de las Personas Sordas, tanto los derechos civiles y políticos, como los sociales, económicos

y culturales. Pues sin la posibilidad de comunicarse, las Personas Sordas no estarían en condiciones (por citar solo algunos ejemplos) de ir al colegio, y con ello, aprender ni de ascender niveles educativos, comenzando desde la instrucción primaria, pasando por la instrucción secundaría, y concluyendo en la educación superior, sea esta técnica o universitaria.

De igual manera (a lo que sucede con el derecho a la educación, como acabamos de ver), sin ILSP las Personas Sordas no estarían en condiciones de interactuar: (i) para poder hacer uso de otros servicios públicos muy importantes tales como los servicios de salud (ayudando para las Personas Sordas puedan ser atendidas en clínicas y hospitales); (ii) para usar los servicios de transporte; (iii) para acceder a las artes y la cultura (como el cine, el teatro, etc.), (iv) apoyando en momento de emergencia; (v) para que puedan acercarse a un puesto policial o llamar a los bomberos o, en el caso de que necesiten acceder a la justicia; (vi) para poder comunicarse con los operadores judiciales, entre muchos otros casos de igual o mayor importancia.

En este último aspecto, de los operadores de justicia, la necesidad que se tiene de poder tener acceso a ILS es tan grande (como señalan las "100 Reglas de Brasilia" sobre acceso a la justicia de personas en condiciones vulnerabilidad), que en otros países, como el Reino Unido por ejemplo, existe un control oficial por el cual se hace un inventario estadístico permanente sobre la disponibilidad (oferta), demanda y necesidad de cobertura de intérpretes, como servidores públicos gratuitos, en cortes judiciales y tribunales[2]. Debiéndose actualizar esta información todos los años.

IV.ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N.° 08-2006-JUS, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad analizar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico; o, si modifica o deroga normas vigentes.

Se debe garantizar la vigencia efectiva del derecho a comunicarse en la lengua de señas a la Comunidad Sorda en el Perú, implementando como Política de Estado, mayores estrategias y políticas lingüísticas debidamente capacitadas, a fin de fomentar el progreso de este, en particular en la población que no sufre ninguna discapacidad para así generar un proceso de inclusión mucho más eficiente.

En ese sentido, la presente propuesta no se contrapone con la Constitución Política del Perú vigente, por el contrario, está en concordancia con la implementación de los objetivos en materia de discapacidad sobre el desarrollo sostenible aprobado por la Naciones Unidas para el año 2030.

La ley no tiene ningún efecto especifico en la legislación nacional, pues supone una ampliación y direccionamiento administrativo institucional para dar tratamiento puntual a una temática que es deficitaria en el territorio nacional.

[2] Ver al respecto los informes sobre "Statistics on the use of language Interpreter and Translation services un courts and tribunals" que se puede encontrar en: https://www.gov.uk/govermment/statistics/use-of-language-interpreter-and-translation-services-in-courts-and-tribunals-satistics-30-january-2013-to-december-2015

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De acuerdo al artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 008-2006-JUS, el análisis costo beneficio:

> "*sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables*".

Al respecto, señala también que el análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado, leyes que inciden en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios, y leyes relacionadas con política social y ambiental. No obstante, agrega que las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla; aspectos que son desarrollados a continuación.

La aprobación de la iniciativa legislativa propuesta no irroga gastos adicionales al Tesoro Público, toda vez que fortalece los mecanismos mediante los cuales, las personas con discapacidad obtienen beneficios en plazas de trabajo o recursos para financiar la solución a parte de su problemática.

Solo de esta manera el Estado peruano estará en condiciones de cumplir con su obligación, contenida en la CDPD, así como en la Ley N.° 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad, de asegurar y garantizar un desempeño profesional de estos intérpretes poniéndolo al servicio de las Personas Sordas, que tanto lo necesitan para poder comenzar a derribar las barreras de comunicación que todavía las excluyen de la posibilidad de ejercer sus derechos humanos básico, de hacer uso de los servicios públicos y sociales y de incorporarse a la vida nacional en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos.

Los actores de esta relación son: (i) las Personas Sordas; (ii) los intérpretes de señas; y, (iii) el Estado y la sociedad peruana.

CUADRO DE IMPACTOS
SOBRE ACTORES PRINCIPALES

PERSONAS SORDAS (BENEFICIOS)	COSTO
• Permitirá desarrollar políticas públicas sistemáticas e integrales sobre discapacidad auditiva.	• No arroga mayores gastos al erario nacional.
INTÉPRETES DE SEÑAS (BENEFICIOS)	**COSTO**
• Se mejorará su calificación y poseerán grado académico. • Se mejorará su mercado laboral.	• Ninguno.
ESTADO Y SOCIEDAD (BENEFICIOS)	**COSTO**

• Permite que el Estado cumpla con sus deberes constitucionales y con los tratados internacionales ratificados sobre la materia. • Mayor inclusión de la sociedad peruana.	• No arroga mayores gastos al erario nacional.

Finalmente, es necesario precisar que lo establecido en esta propuesta es acorde a nuestra legislación nacional y tratados internacionales.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Cabe precisar que la intención de establecer un plazo estrictamente necesario para el nombramiento de nuevos ministros que conforman el gabinete establecido en el marco legal vigente quedó plasmada en el Acuerdo Nacional que guía las políticas del Estado (2002). En ese sentido, la presente norma se encuentra dentro del Primer y Cuarto Objetivo del Acuerdo Nacional, que dice: "**Desarrollo con Equidad y Justicia Social**", específicamente en la Décimo Primera, Décimo Tercera y Décimo Cuarta Política de Estado, que señalan:

> *"**11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación***
> *Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población; [...]".*
>
> *"**13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social***
> *Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud [...]".*
>
> *"**14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo***
> *Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible [...]".*